

INE/CG95/2023

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE MARÍA DEL ROSARIO CRUZ HERNÁNDEZ, JOSHUE JESÚS RODRÍGUEZ GOLIB Y ROSALBA BARRERA LIRA, PRESIDENTA, SECRETARIO GENERAL Y TESORERA, RESPECTIVAMENTE, DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/21/2023/CAMP

Ciudad de México, 27 de febrero de dos mil veintitrés.

VISTO para resolver el expediente número **INE/Q-COF-UTF/21/2023/CAMP**.

A N T E C E D E N T E S

I. Escrito de queja. El cinco de enero de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de partes de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Campeche, escrito sin número signado por Armando Javier Gómez Vela, en su presunto carácter de Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Campeche, Campeche, en contra de María del Rosario Cruz Hernández, Joshue Jesús Rodríguez Golib y Rosalba Barrera Lira, Presidenta, Secretario General y Tesorera respectivamente, del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Campeche y/o quienes resulten responsables, denunciando hechos que considera podrían causarle agravio al ser constitutivos de violación a sus derechos políticos y partidistas como presidente del Comité Directivo Municipal en Campeche, Campeche, derivado de la supuesta negativa de proporcionarle la prerrogativa del año dos mil veintidós, para el correcto funcionamiento del Comité Municipal que presuntamente preside (Fojas 1 a 22 expediente).

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se reproducen los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja:

“(…)

Que vengo por medio del presente escrito, copias simples y estando en tiempo y forma a interponer la queja de FISCALIZACIÓN DE CUENTAS ANTE EL INE DE CAMPECHE por parte del PAN ESTATAL CAMPECHE RELATIVO A LAS PRERROGATIVAS ASIGNADAS AL PARTIDO EN SU EJERCICIO 2022, en virtud de que me están Violando Mis Derechos Partidistas, para el buen funcionamiento del Comité Directivo Municipal de Campeche, en contra de los CC. ROSALBA BARRERA LIRA, TESORERA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN; C. MARÍA DEL ROSARIO CRUZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN; C. JOSHUE JESÚS RODRÍGUEZ GOLIB, SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN y/o quienes resulten responsables por la dolosa actuación o no actuación en sus funciones contemplados de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional. Aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria y Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 1ro. De abril del 2016 (...)

HECHOS

1.- *Ya que a partir de ENERO de 2022 y hasta la presente fecha, no se ha Recibido Recurso alguno llamado PRORROGATIVA (sic) DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DE CAMPECHE, que yo presido.*

2.- *He solicitado por escrito y por correo electrónico a la TESORERA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN EN CAMPECHE, LA C. ROSALBA BARRERA LIRA, de la cual puedo comentar que no he tenido respuesta por escrito hasta el presente, solamente por medio del Correo Electrónico al momento de enviarles las facturas de los proveedores que nos han otorgado crédito para que funcione este Comité Municipal, me fue contestado que:*

‘...EN RELACIÓN A SU MENSAJE DEL DÍA 18 DE OCTUBRE DE 2022, SOBRE LAS FACTURAS REALIZADAS A NOMBRE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL CONCEPTO DE MANTENIMIENTO DE EDIFICIO Y LAS CORTINAS, SE LE VUELVE A REQUERIR LAS CANCELACIONES DE DICHAS FACTURAS...’

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/21/2023/CAMP**

'LO ANTERIOR ES A RAZÓN QUE ESTE COMITÉ ESTATAL NO TIENE CELEBRADO CONTRATO ALGUNO POR DICHO CONCEPTO, NI CON EL PROVEEDOR EN CUESTIÓN, ADEMÁS QUE YA SE LE HABÍA EXPRESADO QUE COMO COMITÉ MUNICIPAL EN FUNCIONES, NO TIENEN LA CAPACIDAD JURÍDICA PARA REALIZAR REQUERIMIENTOS DE PAGO...'

Para comprobar mi dicho. ANEXO las copias de las facturas que fueron rechazadas.

3.- Cabe mencionar, que he enviado por escrito como Secretario General en funciones de Presidente y hoy como actual Presidente electo del periodo 2022-2025, a la tesorera Rosalba Barrera Lira con copia a la Presidenta del Comité Directivo Estatal, María del Rosario Cruz Hernández, al Secretario General del Comité Directivo Estatal, Joshue Jesús Rodríguez Golib y copia al contralor y no se donde se a (sic) gastado la cantidad de \$477,042.88 anuales que les corresponde al Comité Directivo Municipal de Campeche por lo cual es desglosado mensualmente corresponde la cantidad de \$39,753.57, lo cual no he tenido respuesta de la tesorera; se ha a (sic) tenido una cercanía con la presidenta en el cual me ha comentado de viva voz que no hay recursos, de esa cantidad mencionada se paga \$8,000 de renta mensual, \$1,000 de luz eléctrica bimestral, \$750 de internet mensual, \$750 de agua potable anual y su salario de la limpieza la C. Landi Sonda Perdomo la cantidad de \$6,600 mensuales.

4.- Campeche, no se ha detenido y para constancia del mismo envío detalles de Eventos Realizados, y entregadas a la Secretaría de Fortalecimiento las sesiones correspondientes de cada mes.

Así mismo, quiero comentar que solamente en el mes de FEBRERO me fue otorgado \$3,000 mil pesos de vales de gasolina, así como en el mes de MARZO la misma cantidad de \$3,000 de vales de gasolina y dos veces entrega de papelería en el año, 9 lonas y 2 acrílicos con el logo del Comité Directivo Municipal de Campeche, estamos a punto de terminar este año y NO HEMOS TENIDO RESPUESTA DE LA TESORERA, NI DE LA PRESIDENTA Y TAN POCO DEL SECRETARIO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN EN CAMPECHE.

Me dirijo a ustedes para que tengan conocimiento que no se ha recibido ningún peso en efectivo, cheques o transferencia alguna de la prorrogativa ni he firmado, documento alguno que lo avale.

5.- De esta misma forma quiero comentar para la comisión de vigilancia que usted preside, que el Comité Directivo Municipal no cuenta con un vehículo Chevrolet de color blanco, con placas de circulación DKC-48-46 se le fue

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/21/2023/CAMP**

devuelto a petición de la presidenta del Comité Directivo Estatal la C. María del Rosario Cruz Hernández, que ella misma vino a buscar:

*VEHÍCULO QUE SE LE FUE ENTREGADO A LA C. MARÍA DEL ROSARIO CRUZ
HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN DE CAMPECHE*

[Se insertan imágenes]

MANTENIMIENTO DEL VEHÍCULO QUE SE LE FUE ENTREGADO A LA C. MARÍA DEL ROSARIO CRUZ HERNÁNDEZ PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN EN CAMPECHE Y QUE SOLICITO LA DEVOLUCIÓN DEL VEHÍCULO, SIN IMPORTARLE LOS GASTOS Y COMPROMISOS ADQUIRIDOS PARA SU REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO; DEJÁNDONOS EN UN TOTAL ESTADO DE INDEFENSIÓN, SOLO CON DECIR: QUE NO HAY DINERO EN EL PARTIDO.

[Se insertan imágenes]

FACTURAS DE MANTENIMIENTO DEL VEHÍCULO QUE SE ENTREGÓ TESORERÍA Y QUE NO SE HAN PODIDO PAGAR POR QUE COMENTAN QUE NO HAY DINERO EN EL PARTIDO

[Se insertan imágenes]

(...)

6.- De igual manera el Comité Directivo Municipal adquirió una camioneta gris placas de circulación CR-57-783, que fue cobrada con las cuotas del expresidente Municipal Eliseo Fernández Montufar y las cuotas de los regidores lo cual no lo tenemos en el Comité Directivo Municipal, desconozco donde se encuentra y le pido su valiosa intervención para saber, quien es la persona que lo tiene a su resguardo y en su momento oportuno sea entregado a éste Comité (...)

7.- Antes de solicitar la intervención DE LA FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL ELECTORAL (sic) (INE) DE CAMPECHE por parte del PAN ESTATAL CAMPECHE RELATIVO A LAS PRERROGATIVAS ASIGNADAS AL PARTIDO EN SU EJERCICIO 2022, Y de las cuales no se ha recibido ningún peso en efectivo, cheques, transferencia alguna de la prerrogativa que le corresponde a este Comité Municipal, ni he firmado, documento alguno que lo avale, como lo manifiesta el artículo 79 capítulo Sexto, de los Asuntos Internos de los Partidos Políticos en su fracción

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/21/2023/CAMP**

segunda de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Campeche (...)

Es que acudo a esta instancia competente para resolver mi Violación de mis Derechos Políticos para ejercerlos, que el Comité Directivo Municipal del pan en Campeche, nunca ha dejado de funcionar y de realizar cursos, taller eventos en pro de la militancia (...)

9.- Se solicitó la intervención de la COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL CONSEJO ESTATAL DEL PAN EN CAMPECHE, dirigida al ING. JORGE ALBERTO BAQUEIRO CACERES, como PRESIDENTE DE LA MENCIONADA COMISIÓN, enviándole a su correo la QUEJA ANTIPARTIDISTA de fecha 5 de diciembre del 2022, la cual anexo para corroborar mi dicho imágenes de envío correspondiente:

[Se insertan imágenes]

En la cual antes de solicitar la intervención del INSTITUTO (sic) NACIONAL DE ELECTOR (INE), como lo manifiesta el artículo 79 capítulo Sexto. De los Asuntos Internos de los Partidos Políticos en su fracción segunda de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Campeche, agoté la instancia pertinente, de la cual solo fui llamado a platicar con el ING. JORGE ALBERTO BAQUEIRO CACERES y expuse de viva voz mi queja, quedando en platicar los hoy demandados; en espera de una respuesta ya sea favorable o no, le envié otro correo de fecha 15 de diciembre del 2022 (...)

10.- En el mismo orden y para estar en concordancia con el artículo 79 de la ley en comento, procedí a solicitar la intervención y conocimiento al LIC. OMAR FRANCISCO GUDIÑO MAGAÑA, TESORERO DEL CEN NACIONAL, con el envío del escrito y sus respectivos anexos de fecha 9 de diciembre de 2022, de la queja antipartidista a la COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL CONSEJO ESTATAL DEL PAN EN CAMPECHE. (...)

1.- Las prerrogativas es parte fundamental, para que el COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL del PAN en Campeche, realice sus funciones partidistas, de oficinas y las debe recibir como lo establece la Ley en comento y como lo he manifestado, no se ha recibido ningún peso en efectivo, cheques o transferencia alguna de la prerrogativa, para este COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL PAN EN CAMPECHE, ni he firmado, documento alguno que lo avale.

(...)

3.- De igual manera el Comité Directivo Municipal adquirió una camioneta gris con placas de circulación CR-57-783, que fue cobrada con las cuotas del

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/21/2023/CAMP**

expresidente Municipal Eliseo Fernández Montufar y las cuotas de los regidores lo cual no lo tenemos en el Comité Directivo Municipal, desconozco donde se encuentra y le pido su valiosa intervención para saber, quien es la persona que lo tiene a su resguardo y en su momento oportuno sea entregado a éste Comité (...)

FISCALIZACIÓN

1.- De conformidad con el artículo 2, son autoridades competentes en sus respectivos ámbitos de competencia, la aplicación del presente reglamento del INE, corresponde al consejo general, a la comisión de Fiscalización, a la Unidad Técnica de Fiscalización, a los Organismos Públicos Locales y sus instancias responsables de la Fiscalización; y la vigilancia respectiva le corresponde al Consejo General, a través de la Comisión de Fiscalización, con el fin de realizarle la Fiscalización y solicitarle Rendición de Cuentas de las PRERROGATIVAS 2022, AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN EN CAMPECHE, en virtud de no se ha recibido ningún peso en efectivo, cheques o transferencia alguna de la prerrogativa 2022, para este COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL EN CAMPECHE, ni he firmado, documento alguno que lo avale.

PRUEBAS

1.- PRUEBA TÉCNICA todas las fotografías que se fueron anexando en cada punto de los hechos. Tiene. (sic) Consistente en por objeto y fin de demostrar la razón de mi queja y los señalamientos que hago.

2.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas y cada una de las actuaciones que se practiquen y que se sigan practicando dentro del presente procedimiento en todo lo que me favorezca a mis intereses. MOTIVACIÓN DE PRUEBA. Esta prueba se ofrece con el fin de que se tome en cuenta todas y cada una de las constancias que integran la presente queja.

3.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Las que deriven de todas y cada una de las actuaciones practicadas dentro de la presente Queja, en tanto favorezcan a mis intereses. MOTIVACIÓN DE PRUEBA. Es con el fin de que los razonamientos lógicos jurídico del pleno de la comisión, lleguen en atención a las demás pruebas ofrecidas por el suscrito y que la administradas entre sí, se llegara al convencimiento de ordenar la resolución a mi favor.

4.- DOCUMENTAL. Consistente en la copia digital de mi credencial de elector, misma que acredita que cuento con mis derechos político electorales a salvo.

5.- DOCUMENTAL. Consistente en la CÉDULA signada por la C. CECILIA ANUNCIACIÓN PATRÓN LAVIADA, del día 19 de Octubre de 2022, se procede

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/21/2023/CAMP**

a publicar en los estrados Físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional las PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL CON RELACIÓN A LA RATIFICACIÓN DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE, de acuerdo con la información contenida en el documento identificado como SG/124-15/2022: en formato digital consistente de 14 hojas enviada por correo institucional proporcionado en la notificación. Tiene por objeto y fin probar mi calidad de PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

6. DOCUMENTALES. Consistente en 1.- OFICIOS DE PAPELERÍA; 1.1 FACTURA DE LA RENTA DE LA CASA DE SAN FRANCISCO; OFICIO DE ENTREGA DE LONAS; 3.- RECIBO DE LUZ; 4.- RENTA DE LAS NUEVAS INSTALACIONES DEL COMITÉ MUNICIPAL; 5.- RECIBOS DE GASOLINA; 6.- OFICIOS DE PRERROGATIVAS; 7.- SESIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL; 8.- FOTOS DE SESIONES; 9.- PRIMERA SESIÓN DEL 15 DE NOVIEMBRE DEL 2022; 10.- RATIFICACIÓN DE ASAMBLEA MUNICIPAL; 11.- INE ARMANDO. Que se fueron anexando en cada punto de los hechos. Tiene por objeto y fin demostrar la razón de mi queja y los señalamientos que hago.

(...)"

III. Acuerdo de recepción. El doce de enero de dos mil veintitrés, la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo por recibido el escrito de queja mencionado y acordó integrar el expediente respectivo con la clave alfanumérica **INE/Q-COF-UTF/21/2023/CAMP**, notificar su recepción al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y dar vista a la Comisión de Vigilancia y a la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista del Partido Acción Nacional para que en el ámbito de su competencia determinen lo que en derecho corresponda (Fojas 23 y 24 del expediente).

IV. Notificación de recepción al Secretario del Consejo General. El trece de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/487/2023, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la recepción del escrito de queja, radicado bajo el número de expediente de mérito (Fojas 25 a 28 del expediente).

V. Vista a la Comisión de Vigilancia del Partido Acción Nacional. El veinte de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/499/2023, se dio vista a la Comisión de Vigilancia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, para

que en el ámbito de su competencia determinase lo que en derecho corresponda (Fojas 32 a 35 del expediente)

VI. Vista a la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista del Partido Acción Nacional. El veinte de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/500/2023, se dio vista a la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista del Partido Acción Nacional, para que en el ámbito de su competencia determinase lo que en derecho corresponda (Fojas 29 a 31 del expediente).

VII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veinte de febrero de dos mil veintitrés, se listó en el orden del día el proyecto resolución respecto del procedimiento al rubro indicado, el cual fue aprobado, por votación unánime de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización; las Consejeras Electorales Dra. Adriana Margarita Favela Herrera y Carla Astrid Humphrey Jordan y los Consejeros Electorales Dr. Ciro Murayama Rendón y Dr Uuk-kib Espadas Ancona, y el Consejero Presidente de la Comisión Mtro. Jaime Rivera Velázquez.

Una vez sentado lo anterior, se determina lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en los artículos 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución.

2. Cuestión de previo y especial pronunciamiento. Por tratarse de una cuestión de orden público debe verificarse si en la especie se actualiza alguna causal de improcedencia de las previstas en la normatividad, de ser así, existirá un obstáculo que impida la válida constitución del procedimiento e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Consecuentemente, en términos de lo previsto en el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio, por lo que esta autoridad revisará si de los hechos denunciados se desprenden elementos suficientes para entrar al fondo del asunto, o si se actualiza alguna de las causales de improcedencia contempladas en la normatividad electoral.

En este sentido, es importante precisar que cuando se analice un escrito inicial de queja por la presunta comisión de irregularidades, la autoridad debe estudiar de manera integral y cuidadosa el escrito respectivo, así como el material probatorio que se aporte para acreditar, en un primer momento, los elementos de procedencia, a efecto de proveer conforme a derecho sobre su admisión o desechamiento y, en este último caso, justificar que se está ante un supuesto evidente que autorice rechazar la queja o denuncia.

Visto lo anterior, el artículo 31, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establece que en caso de que el escrito de queja no cumpla con alguno de los requisitos de procedencia previstos en las fracciones II, IV, V, VI y VII del numeral 1, del artículo 30 del Reglamento en comento, esta autoridad debe desechar de plano el escrito de queja, sin que anteceda prevención a la parte del denunciante.

En este orden de ideas, del contenido de los artículos señalados en el párrafo anterior, se advierte lo siguiente:

- La autoridad electoral debe verificar lo siguiente:
 - Que los hechos denunciados no se consideren frívolos.

- Que la queja sea presentada antes de los tres años siguientes a la fecha en que se suscitaron los hechos que se denuncian.
 - Que no se refiera a hechos imputados a personas obligadas que hayan sido materia de otro procedimiento resuelto por este Consejo.
 - **Que la Unidad Técnica de Fiscalización resulte competente para conocer de los hechos denunciados.**
 - Que en el caso de que el denunciado sea un partido o agrupación éstos no hayan perdido su registro antes de la presentación de la queja;
- En caso de que se actualice alguno de los supuestos antes establecidos, la autoridad electoral se encuentra facultada para desechar el escrito de queja respectivo.

Lo anterior es así, ya que la falta de los requisitos antes señalados constituye un obstáculo para que la autoridad electoral pudiese entrar al estudio de los hechos denunciados y trazar una línea de investigación, es decir, le impide realizar diligencias que le permitan acreditar o desmentir los hechos denunciados; pues los mismos, superan las atribuciones y funciones que la ley le ha conferido.

En atención a lo expuesto, es procedente analizar si esta autoridad electoral debe desechar la queja de mérito, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, fracción VI y 31, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización vigente, los que a la letra establecen:

**“Artículo 30.
Improcedencia**

1. El procedimiento será improcedente cuando:

(...)

VI. La Unidad Técnica resulte incompetente para conocer los hechos denunciados. En estos casos, sin mayor trámite y a la brevedad se resolverá de plano sobre la incompetencia, y el expediente se remitirá a la autoridad u órgano que resulte competente para conocer del asunto.”

**“Artículo 31
Desechamiento**

1. La Unidad Técnica elaborará y someterá a la aprobación de la Comisión el Proyecto de Resolución que determine el desechamiento correspondiente, en los casos siguientes:

I. Se desechará de plano el escrito de queja, sin que anteceda prevención a la parte denunciante, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en las fracciones II, IV, V, VI o VII del numeral I del artículo 30 del Reglamento.”

[Énfasis añadido]

Cabe señalar que esta autoridad fiscalizadora, al recibir el escrito de queja presentado por Armando Javier Gómez Vela, advirtió de la simple lectura de la narrativa de los hechos denunciados que no se encuentran dentro del ámbito de competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización, es decir, en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos de los partidos políticos, en virtud que el quejoso denuncia la probable omisión de la entrega de prerrogativas al Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional de Campeche, por parte de su Comité Directivo Estatal, correspondientes al ejercicio dos mil veintidós, lo que a su consideración violenta sus derechos políticos y partidistas como presidente de dicho Comité.

Así, el quejoso se duele esencialmente de lo que se transcribe a continuación:

“(…)

HECHOS

1.- Ya que a partir de ENERO de 2022 y hasta la presente fecha, no se ha Recibido Recurso alguno llamado PRORROGATIVA (sic) DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DE CAMPECHE, que yo presido.

2.- He solicitado por escrito y por correo electrónico a la TESORERA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN EN CAMPECHE, LA C. ROSALBA BARRERA LIRA, de la cual puedo comentar que no he tenido respuesta por escrito hasta el presente, solamente por medio del Correo Electrónico al momento de enviarles las facturas de los proveedores que nos han otorgado crédito para que funcione este Comité Municipal, me fue contestado que:

‘...EN RELACIÓN A SU MENSAJE DEL DÍA 18 DE OCTUBRE DE 2022, SOBRE LAS FACTURAS REALIZADAS A NOMBRE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL CONCEPTO DE MANTENIMIENTO DE EDIFICIO Y LAS CORTINAS, SE LE VUELVE A REQUERIR LAS CANCELACIONES DE DICHAS FACTURAS...’

‘LO ANTERIOR ES A RAZÓN QUE ESTE COMITÉ ESTATAL NO TIENE CELEBRADO CONTRATO ALGUNO POR DICHO CONCEPTO, NI CON EL PROVEEDOR EN CUESTIÓN, ADEMÁS QUE YA SE LE HABÍA EXPRESADO

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/21/2023/CAMP**

QUE COMO COMITÉ MUNICIPAL EN FUNCIONES, NO TIENEN LA CAPACIDAD JURÍDICA PARA REALIZAR REQUERIMIENTOS DE PAGO...'

Para comprobar mi dicho. ANEXO las copias de las facturas que fueron rechazadas.

3.- Cabe mencionar, que he enviado por escrito como Secretario General en funciones de Presidente y hoy como actual Presidente electo del periodo 2022-2025, a la tesorera Rosalba Barrera Lira con copia a la Presidenta del Comité Directivo Estatal, María del Rosario Cruz Hernández, al Secretario General del Comité Directivo Estatal, Joshue Jesús Rodríguez Golib y copia al contralor y no se donde se a (sic) gastado la cantidad de \$477,042.88 anuales que les corresponde al Comité Directivo Municipal de Campeche por lo cual es desglosado mensualmente corresponde la cantidad de \$39,753.57, lo cual no he tenido respuesta de la tesorera; se ha a (sic) tenido una cercanía con la presidenta en el cual me ha comentado de viva voz que no hay recursos, de esa cantidad mencionada se paga \$8,000 de renta mensual, \$1,000 de luz eléctrica bimestral, \$750 de internet mensual, \$750 de agua potable anual y su salario de la limpieza la C. Landi Sonda Perdomo la cantidad de \$6,600 mensuales.

4.- Campeche, no se ha detenido y para constancia del mismo envío detalles de Eventos Realizados, y entregadas a la Secretaría de Fortalecimiento las sesiones correspondientes de cada mes.

Así mismo, quiero comentar que solamente en el mes de FEBRERO me fue otorgado \$3,000 mil pesos de vales de gasolina, así como en el mes de MARZO la misma cantidad de \$3,000 de vales de gasolina y dos veces entrega de papelería en el año, 9 lonas y 2 acrílicos con el logo del Comité Directivo Municipal de Campeche, estamos a punto de terminar este año y NO HEMOS TENIDO RESPUESTA DE LA TESORERA, NI DE LA PRESIDENTA Y TAN POCO DEL SECRETARIO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN EN CAMPECHE.

Me dirijo a ustedes para que tengan conocimiento que no se ha recibido ningún peso en efectivo, cheques o transferencia alguna de la prorrogativa ni he firmado, documento alguno que lo avale.

5.- De esta misma forma quiero comentar para la comisión de vigilancia que usted preside, que el Comité Directivo Municipal no cuenta con un vehículo Chevrolet de color blanco, con placas de circulación DKC-48-46 se le fue devuelto a petición de la presidenta del Comité Directivo Estatal la C. María del Rosario Cruz Hernández, que ella misma vino a buscar:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/21/2023/CAMP**

*VEHÍCULO QUE SE LE FUE ENTREGADO A LA C. MARÍA DEL ROSARIO CRUZ
HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN DE CAMPECHE*

[Se insertan imágenes]

MANTENIMIENTO DEL VEHÍCULO QUE SE LE FUE ENTREGADO A LA C. MARÍA DEL ROSARIO CRUZ HERNÁNDEZ PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN EN CAMPECHE Y QUE SOLICITO LA DEVOLUCIÓN DEL VEHÍCULO, SIN IMPORTARLE LOS GASTOS Y COMPROMISOS ADQUIRIDOS PARA SU REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO; DEJÁNDONOS EN UN TOTAL ESTADO DE INDEFENSIÓN, SOLO CON DECIR: QUE NO HAY DINERO EN EL PARTIDO.

[Se insertan imágenes]

FACTURAS DE MANTENIMIENTO DEL VEHÍCULO QUE SE ENTREGÓ TESORERÍA Y QUE NO SE HAN PODIDO PAGAR POR QUE COMENTAN QUE NO HAY DINERO EN EL PARTIDO

[Se insertan imágenes]

(...)

6.- De igual manera el Comité Directivo Municipal adquirió una camioneta gris placas de circulación CR-57-783, que fue cobrada con las cuotas del expresidente Municipal Eliseo Fernández Montufar y las cuotas de los regidores lo cual no lo tenemos en el Comité Directivo Municipal, desconozco donde se encuentra y le pido su valiosa intervención para saber, quien es la persona que lo tiene a su resguardo y en su momento oportuno sea entregado a éste Comité (...)

3.- De igual manera el Comité Directivo Municipal adquirió una camioneta gris con placas de circulación CR-57-783, que fue cobrada con las cuotas del expresidente Municipal Eliseo Fernández Montufar y las cuotas de los regidores lo cual no lo tenemos en el Comité Directivo Municipal, desconozco donde se encuentra y le pido su valiosa intervención para saber, quien es la persona que lo tiene a su resguardo y en su momento oportuno sea entregado a éste Comité (...)

FISCALIZACIÓN

1.- De conformidad con el artículo 2, son autoridades competentes en sus respectivos ámbitos de competencia, la aplicación del presente reglamento del

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/21/2023/CAMP**

INE, corresponde al consejo general, a la comisión de Fiscalización, a la Unidad Técnica de Fiscalización, a los Organismos Públicos Locales y sus instancias responsables de la Fiscalización; y la vigilancia respectiva le corresponde al Consejo General, a través de la Comisión de Fiscalización, con el fin de realizarle la Fiscalización y solicitarle Rendición de Cuentas de las PRERROGATIVAS 2022, AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN EN CAMPECHE, en virtud de no se ha recibido ningún peso en efectivo, cheques o transferencia alguna de la prerrogativa 2022, para este COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL EN CAMPECHE, ni he firmado, documento alguno que lo avale.

(...)"

Visto lo anterior, del análisis a la narración de hechos denunciados en el escrito de queja, se advierte que se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 30, numeral 1, fracción VI con relación al 31, numeral 1, fracción I del referido ordenamiento reglamentario, toda vez que se desprende que esta autoridad no es competente para hacer un pronunciamiento respecto a los hechos denunciados por el quejoso, por las consideraciones y fundamentos que se detallan a continuación:

Las atribuciones de esta autoridad en materia de fiscalización electoral; al respecto, el artículo 41, Base V, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en lo que interesa lo siguiente:

"(...)

***V.** La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.*

(...)

***Apartado B.** Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:*

a) Para los Procesos Electorales Federales y locales:

(...)

***6.** La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y*

(...)

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales. (...)

Por su parte, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala lo que a continuación se indica:

“Artículo 190.

1. La fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por esta Ley y de conformidad con las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos.

2. La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de su comisión de fiscalización. (...)

“Artículo 191.

1. Son facultades del Consejo General del Instituto las siguientes:

(...)

d) Vigilar que el origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos observen las disposiciones legales;

(...)

g) En caso de incumplimiento de obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad, imponer las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable, (...)

“Artículo 196

1. La Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los

informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos. (...)

“Artículo 199

1. La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá las facultades siguientes:

a) Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar;

(...)

c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos;

d) Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos; e) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;

f) Proponer a la Comisión de Fiscalización la práctica, directa o a través de terceros, de auditorías a las finanzas de los partidos políticos;

g) Presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos. En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;

h) Verificar las operaciones de los partidos políticos con los proveedores; (...)

k) Presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización;

l) Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, a partir del momento en

que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en esta Ley y demás disposiciones aplicables; (...)

o) Proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas.

(...)”

Así, de las disposiciones normativas citadas, se desprende que el Consejo General, a través de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización, tiene a su cargo la fiscalización de los ingresos y gastos de los partidos políticos; coaliciones; candidaturas a cargos de elección popular federal y local; aspirantes y candidaturas independientes federales y locales; agrupaciones políticas nacionales; organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir un Partido Político Nacional y organizaciones de observación electoral a nivel federal.

En este sentido, el órgano fiscalizador tiene la función de verificar el origen, monto, destino y aplicación de los recursos empleados por las personas obligadas para la consecución de sus actividades, lo que permite a esta autoridad contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que las personas obligadas reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

Así las cosas, la competencia es la titularidad de una potestad que un órgano de autoridad posee sobre una determinada materia y ámbito de jurisdicción; es decir, se trata de una circunstancia subjetiva o inherente del órgano, de manera que cuando éste sea titular de los intereses y potestades públicas que le confiera la ley, será competente.

Esa competencia le otorga la facultad para realizar determinados actos acorde al orden jurídico establecido por el legislador y atribuibles a determinada autoridad; en virtud de lo anterior, es dable señalar que ésta siempre debe ser otorgada por un acto legislativo material, o en su caso, por medio de leyes secundarias, acuerdos o decretos; a fin de que los órganos puedan cumplir las atribuciones que el estado les tiene encomendadas.

En un Estado de derecho no se concibe la existencia de un órgano de autoridad sin competencia; como efecto de que ésta es constitutiva no se puede renunciar ni declinar, sino que, por el contrario, su ejercicio debe limitarse a los términos establecidos por la ley y por el interés público.

Por lo tanto, la competencia refiere el ámbito, la esfera o materia dentro del cual un órgano de autoridad puede desempeñar válidamente sus atribuciones y funciones; en ese sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 16, establece lo siguiente:

“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. (...)”

Dicha referencia a la autoridad competente engloba cualquier tipo de ésta, ya sea legislativa, administrativa o judicial; así pues, el ánimo del constituyente tuvo por objeto que el gobernado tuviera con ello la garantía de que los actos de molestia provengan siempre de una autoridad competente, es decir, emanen de una autoridad que actúa en un ámbito o esfera dentro de los cuales puede válidamente desarrollar o desempeñar sus atribuciones y funciones.

En efecto, justificar expresamente cada supuesto es importante atendiendo a que en la actuación de los órganos de carácter administrativo se pueden realizar considerables actos que afectan o impactan a los intereses particulares, se hace necesario que esos intereses se encuentren garantizados contra la arbitrariedad; en virtud de ello, es que el legislador impone la obligación de que una ley autorice la actuación del poder público, así éstos serán realizados dentro de normas legales.

Ahora bien, por lo que se refiere a los actos denunciados por el quejoso, es menester invocar las disposiciones siguientes:

Estatutos del Partido Acción Nacional
Aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria y publicados
en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2016¹

“Artículo 31

Son facultades y obligaciones del Consejo Nacional:

(...)

h) Resolver a través de los órganos especializados y dirigentes Partidistas a los que estos estatutos se refieran, los asuntos relativos a la vida interna del Partido;

(...)”

“Artículo 35

La Tesorería Nacional es el órgano responsable de todos los recursos que por concepto de financiamiento público federal, donativos, aportaciones privadas y otros ingresen a las cuentas nacionales del Partido. Estará a cargo de un Tesorero Nacional quien será auxiliado en sus funciones por un cuerpo técnico, y tendrá las siguientes atribuciones:

a) Recibir, distribuir, fiscalizar y comprobar los recursos recibidos tanto del financiamiento público federal, como del privado que reciba el Partido; así como presentar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, correspondientes.

b) Fiscalizar el cumplimiento del gasto por rubros, del financiamiento estatal;

(...)”

“Artículo 41

1. La Comisión de Vigilancia tendrá las más amplias facultades de fiscalización y revisión de la información financiera de la Tesorería Nacional, de los grupos

¹ Recuperado de: <https://www.pan.org.mx/documentos/estatutos>

parlamentarios federales y locales, y de todo órgano de carácter nacional, estatal y municipal que maneje fondos o bienes del Partido, a fin de estar en posibilidad de rendir sus informes y dictamen sobre la cuenta general de administración, misma que deberá contener información sobre el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos aprobados, estados financieros, manejo y aplicación de los recursos del Partido y cumplimiento de sus obligaciones contractuales y legales.}

(...)

4. Si en el desahogo de sus atribuciones, la Comisión de Vigilancia advierte la probable comisión de faltas a Estatutos y Reglamentos que ameriten sanciones a militantes del Partido, integrantes de órganos directivos o responsables de los Grupos Parlamentarios, turnarán solicitud de sanción a la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista que corresponda.

(...)"

"Artículo 44

La Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista tendrá como función conocer los procedimientos de sanción instaurados contra los militantes y los asuntos relacionados con actos de corrupción que involucren tanto a servidores públicos, como a funcionarios públicos con militancia partidista, así como funcionarios partidistas y/o militantes a quienes, en su caso, impondrá la suspensión de derechos, la inhabilitación o la expulsión del Partido, en los casos previstos en estos Estatutos y en los demás que señalen los reglamentos respectivos. En su función se regirá por los principios de independencia, imparcialidad, legalidad y resolverá en los plazos previstos en reglamentos."

De las disposiciones transcritas anteriormente se advierte que, en materia de revisión de la información financiera de los órganos estatales y municipales del Partido Acción Nacional, la competencia recae en su Comisión de Vigilancia, la cual turnará solicitudes de sanciones a la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista de dicho partido, ante la probable comisión de faltas a Estatutos y Reglamentos que ameriten sanciones a sus militantes e integrantes de órganos directivos.

En ese sentido, se advierte que los hechos descritos por el quejoso resultan del ámbito de competencia de diversa autoridad intrapartidaria, ya que refiere a una conducta que posiblemente vulnere lo establecido en los Estatutos del Partido Acción Nacional, en virtud de que, a dicho del quejoso, su denuncia versa, en resumen, sobre la probable omisión de la entrega de prerrogativas al Comité Directivo Municipal de Campeche por parte del Comité Directivo Estatal ambos del Partido Acción Nacional en Campeche, correspondientes al ejercicio dos mil veintidós, lo cual tendría que ser analizado y en su caso resuelto por la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista del Partido Acción Nacional, ante la probable comisión de faltas a Estatutos y Reglamentos que ameriten sanciones a los integrantes de sus órganos directivos

En consecuencia, atendiendo a las consideraciones fácticas y normativas antes vertidas, este Consejo General concluye, que toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción VI, con relación al 31, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, lo procedente es **desechar de plano** la queja que originó el procedimiento en que por esta vía se resuelve.

3. Vista a la Comisión de Vigilancia del Partido Acción Nacional. Al respecto, esta autoridad fiscalizadora electoral, en un primer momento, envió el oficio INE/UTF/DRN/499/2023, con la finalidad de que la Comisión de Vigilancia del Partido Acción Nacional conociera de los hechos denunciados y, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo que en derecho correspondiere, toda vez que la denuncia versa sobre la probable omisión de la entrega de prerrogativas al Comité Directivo Municipal de Campeche por parte de su Comité Directivo Estatal en Campeche, correspondientes al ejercicio dos mil veintidós.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 5, numerales 3 y 4 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, dese vista a la Comisión de Vigilancia del Partido Acción Nacional, remitiéndole copia de la presente resolución, con la finalidad de hacerle del conocimiento lo determinado por este órgano fiscalizador electoral.

4. Vista a la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista del Partido Acción Nacional. Al respecto, esta autoridad fiscalizadora electoral, en un primer momento, envió el oficio INE/UTF/DRN/500/2023, con la finalidad de que la

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/21/2023/CAMP**

Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista del Partido Acción Nacional conociera de los hechos denunciados y, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo que en derecho correspondiere, toda vez que la denuncia versa sobre la probable omisión de la entrega de prerrogativas al Comité Directivo Municipal de Campeche por parte de su Comité Directivo Estatal en Campeche, correspondientes al ejercicio dos mil veintidós.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 5, numerales 3 y 4 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, dese vista a la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista del Partido Acción Nacional, remitiéndole copia de la presente resolución, con la finalidad de hacerle del conocimiento lo determinado por este órgano fiscalizador electoral.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **desecha de plano** la queja presentada por Armando Javier Gómez Vela, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 2** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Dese vista a la Comisión de Vigilancia del Partido Acción Nacional, en términos de lo expuesto en el **Considerando 3** de la presente Resolución.

TERCERO. Dese vista a la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista del Partido Acción Nacional, en términos de lo expuesto en el **Considerando 4** de la presente Resolución.

CUARTO. Notifíquese personalmente a Armando Javier Gómez Vela.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/21/2023/CAMP

QUINTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

SEXTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 27 de febrero de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**